



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00201 00
DEMANDANTE: ANA MARIA MARCELA MENDOZA MARIN
DEMANDADO: CARLOS MARIO PEREZ JARAMILLO, SAITEMP S.A. y SER Y
ESTAR S.A.S

En el presente proceso ordinario laboral, mediante auto de fecha 3 de mayo de 2023, se devolvió la contestación a la demanda presentada por SER Y ESTAR S.A.S a fin de que adjuntara la prueba denominada “Contrato de prestación de servicios celebrado con la señora ANA MARCELA MENDOZA MARIN”, al respecto, el apoderado de SER Y ESTAR S.A.S, a través de memorial visible a documento 12 del expediente digital, manifestó que a la fecha no cuentan con la referida prueba, por lo que desistían de esta.

Luego de efectuado el estudio a la contestación de la demanda y del escrito de subsanación presentado por SER Y ESTAR S.A.S, este Despacho considera que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 29001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otra parte, en el citado auto, se requirió a la parte actora para que demostrara que la dirección electrónica suministrada pertenece al demandado CARLOS MARIO PEREZ JARAMILLO, indicara la forma en la que la obtuvo y allegara las respectivas evidencias, frente al particular, el apoderado de la parte actora mediante memorial (Doc.13), señala que la dirección electrónica del codemandado CARLOS MARIO PEREZ JARAMILLO representante legal de SOPORTE Y CIA S.A.S se obtuvo del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, de donde se extractan las direcciones electrónicas a las cuales se envió la notificación, además, indica que la sociedad SOPORTE Y CIA S.A.S fue a través de la cual se dio la vinculación laboral con la demandante. Así las cosas, este Despacho considera que la dirección efectivamente pertenece a SOPORTE Y CIA S.A.S representada legalmente por CARLOS MARIO PEREZ JARAMILLO.

Si bien la parte actora remitió constancia de notificación a los codemandados el día 29 de noviembre de 2021(Doc.7), no se evidencia comprobante de acuse de recibo u otro medio que certifique el acceso del destinatario al mensaje, como lo dispone el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante que proceda a efectuar los trámites de notificación al demandado CARLOS MARIO PEREZ JARAMILLO, en los términos del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 8° y siguientes del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto citado, aportando prueba de ello al Despacho con constancia de recibo por el iniciador, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° citado cuando indica “(...) *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)*”

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 140 de agosto 17 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria